



C.E. N° 185762

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 164/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 05 MAY 2011

**VISTO:** el Septuagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 17 de diciembre de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

**RESULTANDO:** I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 12/08 relativa a "Modificación de la Directiva CCM N° 10/07. Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 05 de junio de 2008; -----

II) que la Directiva CCM N° 12/08 tiene por objeto adecuar el Anexo de la Directiva CCM N° 10/07 a las modificaciones efectuadas a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobada por el Grupo Mercado Común con posterioridad a la Resolución GMC N° 70/06 (IV enmienda del Sistema Armonizado); -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM N° 12/08; -----

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Septuagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

**ARTICULO 1°** - Apruébase el Septuagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 17 de diciembre de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 12/08 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Modificación de la Directiva CCM N° 10/07. Régimen de Origen MERCOSUR". -----

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185766

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----

*[Handwritten signature]*  
Luis Caffarena  
R. S. S.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JOSE MANUEL  
P. S. S. de la República

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO  
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

**Septuagésimo Quinto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

**CONVIENEN:**

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 12/08 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Modificación de la Directiva CCM N° 10/07 "Régimen de Origen MERCOSUR"", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

011/870  
Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Anexo de la Directiva CCM N° 10/07, que consta como Anexo al Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

  
María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Gonzalo Rodríguez Gigena

22 DIC. 2010

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
José F. Fernández Estigarribia  
Secretario General

**ANEXO**

**MERCOSUR/CCM/DIR N° 12/08**



**MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 10/07  
"RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR"**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 43/03, 70/06, 07/07, 27/07 y 28/07 del Grupo Mercado Común y las Directivas N° 05/04 y 10/07 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar el Anexo de la Directiva CCM N° 10/07 a las modificaciones efectuadas a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobadas por el Grupo Mercado Común con posterioridad a la Res. GMC N° 70/06 (IV enmienda del Sistema Armonizado).

**LA COMISIÓN DE COMERCIO APRUEBA LA SIGUIENTE  
DIRECTIVA:**

Art. 1 – Modificase el Anexo de la Directiva CCM N° 10/07, en sus versiones en español y portugués, en los términos del Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 – Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 31/X/08.

**CI CCM – Montevideo, 05/VI/08**

**ANEXO**

**a) Reemplazar en el listado:**

DONDE DICE		DEBE DECIR	
NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN	NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
7326.90.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	7326.90.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
		7326.90.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8431.49.20	60% de valor agregado regional	8431.49.21	60% de valor agregado regional
		8431.49.29	60% de valor agregado regional
3808.91.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
		3808.91.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.22	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.92	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.23	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.93	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.24	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.94	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.25	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.95	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.26	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.96	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.91.27	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.91.97	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.92.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
		3808.92.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.92.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.22	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.92.92	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.23	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.92.93	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.24	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.92.94	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.25	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.92.95	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.93.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.93.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
		3808.93.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.99.21	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	3808.99.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

**b) Incorporar al listado:**

NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
3808.91.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.92.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
3808.93.26	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional